



EL JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AVISA

A la comunidad en general y en particular a los habitantes del MUNICIPIO DE MOLAGAVITA, que mediante auto del 16 de diciembre de dos mil veinte (2020) se admitió demanda dentro del medio de control de PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS radicado a la partida **680013333 015 2020 00222 00** promovido por JOSE FERNANDO GUALDRON TORRES contra el MUNICIPIO DE MOLAGAVITA solicitando se acceda a las siguientes pretensiones:

“PRIMERO: DECLARAR que el Municipio de MOLAGAVITA – Santander ha vulnerado los Derechos e intereses colectivos i) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídica, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y ii) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, de las personas con limitaciones físicas, por discapacidad (sordas, sordociegas, e hipoacusicas); por la omisión en la implementación del servicio de interprete y guía interprete para las personas sordas y sordociegas del municipio y visitantes, en los programas de atención al usuario..

SEGUNDO: Se ordene la MUNICIPIO DE MOLAGAVITA – SANTANDER; vincular a un intérprete o guía interprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana – LSE- Idóneo, que garantice los Derechos e intereses colectivos i) la realización de las construcciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y ii) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, de las personas con limitaciones físicas, por discapacidad (sordas, sordociegas e hipoacusicas).

TERCERO: APLICAR, lo establecido en el artículo 38 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y la Sentencia de Unificación con radicado 15001-33-33-007-2017-00036-01 de la Sala de decisión especial No 27 de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado, en lo relativo a Costas procesales y sus componentes.

CUARTO: Que si el MUNICIPIO DE MOLAGAVITA, SANTANDER; realiza lo solicitado en las pretensiones anteriores durante la presente acción y se concluya como un hecho superado, igualmente se condene y se reconozca lo solicitado en la pretensión tercera respecto a costas procesales y expensas procesales.

Con el fin indicado se libra el presente AVISO y se hace envío del mismo al correo electrónico del demandante a efectos de su publicación por cualquier medio de comunicación masivo y eficaz.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario